

SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS
RESOLUCIÓN DE EMERGENCIA Nro. SNGRE-032-2019

MARÍA ALEXANDRA OCLES PADILLA
DIRECTORA GENERAL

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 154 de la Constitución de la República, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;*
- QUE,** el artículo 389 de la Constitución de la República señala que, es obligación del estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- QUE,** de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;
- QUE,** el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que, la rectoría sobre la gestión de riesgos la ejercerá el Estado a través de la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- QUE,** el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece: *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afectan al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley;*

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial;

Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención;

La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;

- QUE,** el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y executor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: *“a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y*



en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, siconaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”;

QUE, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”;*

QUE, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas”;*

QUE, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1046-A, de 26 de abril de 2008, publicado en Registro Oficial Nro. 345 de 26 de mayo del 2008 se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 103, de 20 de octubre del 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 58 de 30 de octubre de 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo Nro. 42 y se le da el rango de Ministro de Estado al Secretario/a Nacional de Gestión de Riesgos;



- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organiza en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenín Moreno Garcés, nombra a la Lcda. Alexandra Ocles Padilla, como Secretaria de Gestión de Riesgos;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de 03 de octubre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenín Moreno Garcés, transformó a la Secretaría de Gestión de Riesgos, en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, y designó a la Lcda. María Alexandra Ocles Padilla, como Directora General;
- QUE,** mediante Resolución Nro. SGR-039-2014, de 03 de junio de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en el Artículo 6 estableció lo siguiente: “... *Liderar el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos para garantizar la protección de personas y colectividades frente a los efectos negativos de emergencias y desastres de origen natural o antrópicos, mediante medidas estructurales y no estructurales que promuevan capacidades orientadas a identificar, analizar, prevenir y mitigar riesgos para enfrentar y manejar eventos adversos; así como para recuperar y reconstruir las condiciones sociales, económicas y ambientales afectadas por eventuales emergencias o desastres...*”;
- QUE,** mediante Resolución Nro. SGR-142-2017, 09 de agosto de 2017, se expidió el Manual de Comité de Operaciones de Emergencia, el mismo que establece lo siguiente: “... *El titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos, tiene la competencia exclusiva de declarar los diferentes estados de alerta de las distintas amenazas (naturales o antrópicas), en cualquier ámbito de territorial, en base a la información proporcionada por las instituciones técnico-científicas nacionales o internacionales, o por las entidades responsables del monitoreo y de acuerdo a la amenaza, debidamente autorizadas por la SGR. La declaratoria del estado de alerta tiene un carácter oficial y debe disponer de los canales de difusión necesarios que permitan la rapidez, claridad, oportunidad y coherencia, para el conocimiento de la población, estructuras gubernamentales, instituciones y organizaciones*”;
- QUE,** de conformidad con la Constitución y la Ley de Seguridad Pública y del Estado son funciones de la Secretaría de Gestión de Riesgos, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;
- QUE,** mediante Resolución Nro. SNGRE-049-2018, de 21 de diciembre de 2018, resolvió: “**Artículo 1.- ACOGER** el informe de Análisis Técnico Nro. SGR-DMEVA-2018-026, de 21 de diciembre de 2018, sobre Evento Enos (El Niño Oscilación del Sur) en Ecuador, elaborado por el Ing. Andrés Shigla, en calidad de Analista de Monitoreo – Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. **Artículo 2.- DECLARAR** el nivel de alerta **AMARILLA** por efectos del Fenómeno El Niño (ENOS), en las provincias costeras de Esmeraldas, Manabí, Guayas, Santa Elena y El Oro y la Región Insular. **Artículo 3.- DISPONER** a los Comité de Operaciones de Emergencia provinciales y cantonales de las zonas costeras (Esmeraldas, Manabí, Guayas, Santa Elena y El Oro) y Región Insular, presididos por los Gobernadores, Alcaldes, y Presidente/a del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, respectivamente, que en el ámbito de su jurisdicción, se mantengan en estado de alerta y operativos para realizar las acciones inmediatas que se requieran para proteger a la ciudadanía, así como afrontar cualquier situación negativa que se pudiere generar por el fenómeno natural y las demás que se requieran en razón de la alerta amarilla declarada. **Artículo 4.- DISPONER** a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos,



a través de las Coordinaciones Zonales 1, 4, 5, 7 de Gestión de Riesgos, procedan dentro del ámbito de su jurisdicción, a revisar y actualizar los planes de contingencia y los escenarios en función de la evolución del fenómeno natural ocurrido; así como todas las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar las condiciones anteriores y proteger a la ciudadanía. **Artículo 5.- DISPONER** a la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, continúe monitoreando y generando información de manera permanente, sobre cualquier acontecimiento que se presente en relación al comportamiento estacional. **Artículo 6.- DISPONER** al Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), continúe monitoreando y generando información de manera permanente y mantener informada al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias sobre los acontecimientos que se generen respecto al Evento Enos (El Niño Oscilación del Sur) en Ecuador. **Artículo 7.- DISPONER** a las Coordinaciones Zonales 1, 4, 5, y 7 de Gestión de Riesgos, la coordinación de las actividades que se desarrollan en torno a esta resolución. **Artículo 8.- DELEGAR** a la Subsecretaría General, la supervisión de las acciones que se desarrollen en torno a esta resolución. **Artículo 9.- PUBLICAR** el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, la página web del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la que entrará en vigencia a partir de su suscripción”;

QUE, mediante Resolución Nro. SNGRE-005-2019, de 10 de enero de 2019, resolvió: “**Artículo 1.- ACOGER** el Informe Técnico Nro. SNGRE-DMEVA-2019-001, de 10 de enero de 2019, sobre Ampliación de Alerta Amarilla por Fenómeno de El Niño, elaborado por los Ingenieros Gabriel Shigla y Alicia Gómez, en calidad de Analista de la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos, y aprobado por el Ing. Luis Virgilio Benavides Hilgert, en calidad de Director de la Unidad de Monitoreo de Eventos Adversos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. **Artículo 2.- AMPLIAR** el estado de ALERTA AMARILLA por efectos del Fenómeno de El Niño, en las provincias de Los Ríos y Santo Domingo de los Tsáchila...”;

QUE, mediante Informe Técnico Nro.1 “Inundaciones Estación Lluviosa 7 de marzo 2019, hora de informe 11H00”, de la Mesa de Técnica de Trabajo Nro. 1- Agua Segura, Saneamiento y Gestión de Residuos, suscrito por el Ing. Alex Briones Chonillo, en calidad de Subsecretario DHM y el Ing. Francisco Pico, en calidad de responsable de la EPA E.P. Manabí, manifestaron en su parte pertinente: “Valle del río Portoviejo.- Se presentan inundaciones por efectos de las lluvias constantes ocurrida el 07/03/2019; la presa Poza Honda, se encontraba evacuando un caudal normal hasta las 09h00, y a partir de las 10h00 se incrementó el nivel y a la horas del corte de este informe se está evacuando un caudal de 172m³/s, más el incremento del causal agua bajo de la presa por la salida de las diferentes quebradas, lo que representara un caudal total de 220m³/s; en consideración que la capacidad del río Portoviejo en de 250m³/s como máximo, se consideraría que existiera inundaciones en la zona alta, media y baja del valle ... Estos caudales se verían incrementados en las próximas horas de continuar las lluvias en la zona...”; por lo que, concluyen que: “...es necesario se informe a los diferentes GAD’s Municipales que están en la zona de influencia del embalse Poza Honda: Santa Ana, Portoviejo, Rocafuerte y Sucre, con el objetivo de que se tomen las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar los efectos adversos”;

QUE, mediante Informe Técnico Nro. SNGR-DMEVA-2019-011, de 07 de marzo del 2019, sobre Recomendación Declaratoria Alerta Naranja por época Lluviosa a las provincias de Manabí y Los Ríos, elaborado por la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos y aprobado por el Ing. Virgilio Benavides H, en calidad de Director de Monitoreo de Eventos Adversos, señala en su parte pertinente: “Se registran hasta el momento en el Sitrep N° 2 – Época Lluviosa- Manabí corte 07/03/2019- 11:57. Además se informe de los siguientes ríos desbordados (...) Provincia de Manabí ... Río Burro y Río Manta en Manta ... Río La Majagua en Portoviejo... Río Las Cañitas en Sucre ... Río El Limón y Río Mosquito en Chone ...Provincia de Los Ríos... Río Quindigua en Valencia...; y recomienda que: “Merced de los boletines hidrometeorológicos



emitidos por INAMHI el día de hoy y con el fin de que el SNGRE, a través de su área de preparación y respuesta enfoque sus mecanismo de respuesta ante la posible ocurrencia de eventos peligrosos, ligados a precipitaciones, esta Dirección recomienda declarar el nivel de alerta naranja en la provincia de Manabí y Los Ríos.

Que, mediante correo institucional Zimbra de 07 de marzo de 2019, autoricé en mi calidad de Directora General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la elaboración de la resolución del cambio de alerta amarilla a alerta Naranja, en las provincias de Manabí y Los Ríos.

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de sus facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER los Informes Técnicos Nro. 1 “Inundaciones Estación Lluviosa 7 de marzo 2019, hora de informe 11H00”, de la Mesa de Técnica de Trabajo Nro. 1- Agua Segura, Saneamiento y Gestión de Residuos, suscrito por el Ing. Alex Briones Chonillo, en calidad de Subsecretario DHM y el Ing. Francisco Pico, en calidad de responsable de la EPA EP Manabí y el Informe Técnico Nro. NGR-DMEVA-2019-011, de 07 de marzo del 2019, sobre Recomendación Declaratoria Alerta Naranja por época lluviosa a las provincias de Manabí y Los Ríos, elaborado por la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos y aprobado por el Ing. Virgilio Benavides H, en calidad de Director de Monitoreo de Eventos Adversos.

Artículo 2.- CAMBIAR el nivel de alerta AMARILLA a nivel de alerta **NARANJA**, en las provincias de Manabí y Los Ríos, por la ocurrencia de eventos peligrosos ligados a precipitaciones, de acuerdo a los boletines hidrometeorológicos.

Artículo 3.- DISPONER al Comité de Operaciones de Emergencia Provincial y Cantonal, precedidos por los Gobernadores de la Provincia de Manabí y Los Ríos, Alcaldes de los cantones de estas provincias, implementar planes de evacuación y respuestas; así como ejecutar todas las acciones que sean requeridas, para proteger a los habitantes de las provincias declaradas en alerta naranja.

Artículo 4.- DISPONER a los Gobernadores de las provincias de Manabí y Los Ríos, a los Alcaldes de los cantones de las provincias y a las Coordinaciones Zonales 4 y 5 de Gestión de Riesgos, que procedan en el ámbito de su jurisdicción, a revisar y actualizar los planes de contingencia y los escenarios en función de la evolución del fenómeno natural; así como todas las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades prevenir, mitigar, atender y recuperar las condiciones anteriores y proteger a la ciudadanía.

Artículo 5.- DISPONER al Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología del Ecuador (INAMHI), continúe monitoreando y generando información de manera permanente respecto al fenómeno natural descrito en la presente resolución.

Artículo 6.- DISPONER a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos, y a las Coordinación Zonal 4 y 5 de Gestión de Riesgos, la coordinación de las actividades, ejecución, seguimiento de los objetivos y disposiciones emitidas en la presente resolución; así como también, evaluar la necesidad de entrega de Asistencia Humanitaria y Kits de Alimentación, para atender a la población afectada por el fenómeno natural ocurrido, y de ser pertinente proceder con la entrega respectiva.

Artículo 7.- DISPONER a la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, continúe monitoreando y generando información de manera permanente, sobre cualquier acontecimiento que se genere respecto al evento de carácter natural.

Artículo 8 DISPONER a todas las Instituciones que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos de acuerdo a sus competencias, ejecutar todas las acciones necesarias e indispensables de conformidad al Manual del Comité de Operaciones de Emergencias, en el nivel de Alerta Naranja.

Artículo 9 DELEGAR a la Subsecretaría General la supervisión de las acciones que se desarrollen en torno de la presente Resolución.

Artículo 10.- NOTIFICAR a los Gobernadores de las Provincias de Manabí y Los Ríos, Alcaldes de los Cantones con el contenido de la presente Resolución.

Artículo 11.- PUBLICAR la presente Resolución en el Registro Oficial, y en la página web del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Artículo 12.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, a los siete días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

MARÍA ALEXANDRA OCLES PADILLA
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

